



PERÚ

Ministerio
de Educación

**PROGRAMA DE INCORPORACIÓN
A LAS ÁREAS DE GESTIÓN
PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL
DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL
PARA PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO
NOMBRADOS SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA LEY
N° 24029, LEY DEL PROFESORADO,
MODIFICADA POR LEY N° 25212**

Mayo 2010

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos para la incorporación gradual a las áreas de desempeño laboral de gestión pedagógica y gestión institucional de la Carrera Pública Magisterial, de los profesores de Educación Básica o Educación Técnico Productiva con título pedagógico, comprendidos en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212.

II. OBJETIVOS

Son objetivos de la presente norma:

- a. Establecer las etapas y procedimientos, criterios y aspectos de evaluación e instrumentos para el proceso de incorporación gradual del profesor nombrado que tiene título pedagógico y se encuentre comprendido en el numeral I del presente Programa.
- b. Asegurar que el proceso de incorporación a la Carrera Pública Magisterial, establecida por la Ley N° 29062, ofrezca procedimientos y criterios objetivos a todos los participantes.

III. ALCANCE

- Profesor nombrado en la modalidad de Educación Básica Regular, niveles Inicial, Primaria y Secundaria, incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.
- Coordinador de OBE nombrado en la modalidad de Educación Básica Regular, nivel Secundaria.
- Profesor Coordinador de Programa de Educación no Escolarizada o de Centro de Recursos para el aprendizaje para el nivel de Educación Inicial¹.
- Profesor nombrado en la modalidad de Educación Básica Alternativa, ciclos Inicial/ Intermedio y Avanzado.
- Profesor nombrado en la modalidad de Educación Básica Especial, niveles Inicial y Primaria, así como el profesor que se desempeña en el Programa de Intervención Temprana – PRITE y el Centro de Recursos – CREBE, incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.
- Profesor nombrado en la forma Educación Técnico-Productiva, ciclos Básico y Medio, incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.
- Director o Subdirector nombrado en cualquiera de las modalidades de Educación Básica (EBR, EBA y EBE) o en la forma Educación Técnico-Productiva.

¹ Profesores Coordinadores de los Programas de Atención No Escolarizada de Educación Inicial Ciclo I (PIEBAF, SET, PAIGRUMA) y Ciclo II (PRONOEI), así como los Centros de Recursos para el Aprendizaje (CRAEI).

-
- Especialista en Educación nombrado, en las Direcciones Regionales de Educación o en las Unidades de Gestión Educativa Local, en cualquiera de los niveles o ciclos de la modalidad de Educación Básica y la forma Educación Técnico-Productiva.
 - Profesores de carrera, nombrados en las Direcciones Regionales de Educación o en las Unidades de Gestión Educativa Local en el Área de Administración de la Educación de la Ley del Profesorado, en cargos establecidos en el inciso b) del artículo 152º de su Reglamento distintos al de Especialista en Educación (Estadísticos, Planificadores y otros).

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado
- Ley N° 25212, modificatoria de la Ley del Profesorado
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- Decreto Supremo N° 003-2008-ED, Reglamento de la Ley N° 29062 y sus modificatorias los Decretos Supremos N°s 020-2008-ED, 013-2009-ED y 079-2009-EF.
- Decreto Supremo N° 079-2009-EF, Establece RIM del I nivel de la Carrera Pública Magisterial.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Áreas de Desempeño Laboral

a. Área de Gestión Pedagógica

Pertenece al área de gestión pedagógica de la Carrera Pública Magisterial el profesor nombrado con título pedagógico que ejerce funciones de enseñanza en el aula y/o tutoría y orientación educativa, coordinación académica, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y de centros de recursos, jefatura de taller o aula de innovaciones, asesoría y formación entre pares.

b. Área de Gestión Institucional.

Pertenece al área de gestión institucional el profesor nombrado en ejercicio de dirección y subdirección o responsable de la planificación, supervisión, evaluación y conducción de la gestión institucional. Incluye también al especialista en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada.

5.2. Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062

El ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realiza a través de dos formas:

- a. Mediante concurso público de nombramiento, el profesor ingresa al Primer (I) nivel de la Carrera Pública Magisterial en el área de gestión pedagógica, según lo establecido en los artículos 11° y 14° de la Ley N° 29062. Este concurso tiene dos etapas: una nacional y otra institucional.

Sólo el Ministerio de Educación convoca a concurso público nacional de nombramiento, fija las metas y reglamenta las normas nacionales de su realización.

- b. Mediante el programa de incorporación gradual, el profesor nombrado comprendido en el régimen de la Ley de Profesorado, accede por concurso a la Carrera Pública Magisterial.

El profesor podrá postular a las áreas de gestión pedagógica o de gestión institucional, al mismo nivel magisterial alcanzado en la Ley del Profesorado o a un nivel superior de la Carrera Pública Magisterial, siempre que cumpla los requisitos de dicho nivel. No se puede postular a un nivel inferior.

El Programa de Incorporación se realizará mediante concurso nacional convocado por el Ministerio de Educación. Tendrá dos etapas: la primera será clasificatoria y la segunda de evaluación específica, sólo para los profesores clasificados. El Ministerio de Educación fijará las normas, procedimientos, criterios e instrumentos.

La Convocatoria fijará las metas, por nivel magisterial de la Carrera Pública Magisterial, para el presente Programa de Incorporación Gradual.

La jornada laboral y la escala remunerativa correspondiente será la establecida en el Decreto Supremo N° 079-2009-EF².

- 5.3. La incorporación es una acción administrativa que determina el cambio de régimen laboral del profesor comprendido en la Ley del Profesorado al de la Carrera Pública Magisterial, el mismo que continúa prestando los servicios propios de su función, sin que exista desplazamiento del mismo a otra plaza o cargo. La única excepción la constituyen los profesores de carrera que aún vienen prestando servicio en los cargos distintos al de Especialista en Educación establecidos en el inciso b) del artículo 152° del Reglamento de la Ley del Profesorado, tal como se establece en el numeral 6.5. del presente.

- 5.4. Los profesores destacados o encargados en otros cargos o instancias de gestión educativa descentralizada, en caso logren su incorporación, ésta se realizará en su cargo de origen.

5.5. Responsabilidades de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Municipalidades

² Establece RIM del I Nivel de la CPM.

El Ministerio de Educación establecerá las normas y procedimientos complementarios para el Programa de Incorporación. Asimismo, es responsable de supervisar el concurso en todas sus etapas.

Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización, serán responsables cada una de velar por el estricto cumplimiento del presente Programa y de las disposiciones que emita el Ministerio de Educación, caso contrario dicha omisión será considerada como falta muy grave.

Asimismo, estas instancias deben remitir a cada Comité de Evaluación, según corresponda, la relación de profesores declarados excedentes y que a la fecha no hayan resuelto su situación laboral, quienes no podrán participar del concurso según lo establece el presente programa, bajo responsabilidad del Comité de Evaluación.

Considerando que los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior³, las DRE, UGEL y Municipalidades están obligadas a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado⁴. Asimismo, realizarán las acciones administrativas o legales que correspondan, en caso de adulteración o falsificación de documentos, debidamente identificados por los Comités.

Las irregularidades que se detecten en la conducción del Programa de Incorporación son de responsabilidad administrativa de los miembros del Comité de Evaluación pertinente, considerándose como falta muy grave.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Comité de Evaluación

6.1.1. En cada Dirección Regional de Educación se conformará mediante resolución un Comité de Evaluación al inicio del proceso de incorporación. El Comité está conformado por:

- a. El Director de Gestión Institucional, quien lo preside.
- b. Dos representantes designados por el Ministerio de Educación.
- c. El responsable de personal, que actúa como secretario técnico.
- d. Un representante del COPARE, elegido por y entre sus miembros.
- e. El Secretario Técnico del Consejo Educativo Municipal como representante de la Municipalidad comprendida en el Plan de Municipalización, el cual sólo participará en la evaluación de los profesores pertenecientes a su jurisdicción, debiendo abstenerse para otros casos.

Adicionalmente, cada Comité de Evaluación contará con el apoyo de un representante de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Sector Educación, para que en caso se detecten indicios de comisión de delito proceda a realizar las denuncias correspondientes, de manera inmediata.

³ Parágrafo 1.16 Título Preliminar Ley 27444.

⁴ De conformidad con el artículo 32º Ley 27444.

-
- 6.1.2. La Unidad de Personal del Ministerio de Educación capacitará a los miembros de los Comités de Evaluación en la correcta aplicación del programa de incorporación.
 - 6.1.3. No puede ser miembro de un Comité de Evaluación:
 - a. Quien postule al Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial.
 - b. Quien se encuentre con sanción vigente por proceso disciplinario o haya sido sancionado en los últimos cinco (05) años contados desde la fecha de la Convocatoria.
 - 6.1.4. El miembro del Comité de Evaluación que tuviere relación de parentesco con alguno de los postulantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se inhibirá de evaluarlo y no estará físicamente presente en el momento de la evaluación de dicho postulante, siendo reemplazado por su alterno. En este caso el Presidente del Comité de Evaluación designará al reemplazante. En caso de ser el Presidente del Comité quien tenga que abstenerse, el responsable de personal asume la presidencia y designa a su representante.
 - 6.1.5. Cada Comité debe contar con un Libro de Actas legalizado por Notario Público en el que se registrarán los acuerdos, decisiones y actividades realizadas.
 - 6.1.6. El quórum requerido para las sesiones del Comité de Evaluación es de la mitad mas uno del número de sus miembros.
 - 6.1.7. En los demás aspectos de su funcionamiento, los Comités de Evaluación tendrán en cuenta lo establecido en el Sub-capítulo V, Capítulo II, Título II de la Ley N° 27444⁵.
 - 6.1.8. Concluido el Programa de Incorporación se disuelven los Comités de Evaluación.

6.2. Funciones y tareas del Comité de Evaluación en el Programa de Incorporación

- a. Recibir y verificar el expediente del profesor⁶ nombrado de su jurisdicción, que haya clasificado en la primera etapa.
- b. Evaluar, en la segunda etapa, el expediente del profesor clasificado según los criterios a), b), c) y d) establecidos en el numeral 6.12.2.
- c. Publicar en orden alfabético la nómina de profesores que se presentaron para la segunda etapa, con el puntaje obtenido en la evaluación del expediente en orden alfabético, especificando la nota lograda en cada uno de los criterios de evaluación.
- d. Resolver los reclamos fundamentados de los profesores postulantes, sobre la evaluación de su expediente, dentro del plazo que fije el cronograma.
- e. Publicar los resultados de cada uno de los aspectos de la evaluación de los expedientes recibidos y su resultado final y remitirlo al Ministerio de Educación, en el plazo fijado por el cronograma.

⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁶ En general, el término profesor hace referencia a: profesor de aula, profesor por horas, jerárquico, director, subdirector, profesor coordinador, especialista en educación, y excepcionalmente planificador, estadístico, racionalizador y otros asumidos por Profesores de Carrera.

-
- f. Difundir los resultados finales oficiales publicados por el Ministerio de Educación como resultado de la evaluación del expediente y de las pruebas de idoneidad, en el plazo fijado por el cronograma.

6.3. Requisitos Generales para postular al Programa de Incorporación

- a. Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director para el caso de los que prestan servicios en las instituciones educativas de Educación Básica o Educación Técnico Productiva.
- b. Nombramiento como Especialista en Educación u otro cargo del área de administración de la educación, señalado en el inciso b) del artículo 152º del Reglamento de la Ley del Profesorado (sólo los que pertenecen a la Carrera del Profesorado), en las sedes administrativas de las instancias de gestión educativa local de los ámbitos local o regional (DRE/UGEL), según corresponda.
- c. Nombramiento como profesor coordinador de los Programas de Educación No Escolarizada o de los Centros de Recursos para el aprendizaje del nivel inicial.
- d. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú.
- e. No encontrarse en uso de licencia sin goce de remuneraciones.
- f. No encontrarse en situación de excedente por el proceso de racionalización (deberán resolver previamente su situación laboral para poder postular).
- g. No estar cumpliendo sanción.
- h. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos.

6.4. Requisitos específicos por Nivel Magisterial para postular al Programa

Para el II NIVEL

- a. Estar comprendido en el I o II nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- b. Tener como mínimo tres (03) años de servicios oficiales en la Carrera del Profesorado.

Para el III NIVEL

- a. Estar comprendido en el I, II o III nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- b. Tener como mínimo ocho (08) años de servicios oficiales en la Carrera del Profesorado.
- c. También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre en el II nivel magisterial de la Ley del Profesorado y acredite tres (03) años de servicios ininterrumpidos como mínimo en dicho nivel, en una Institución Educativa unidocente o multigrado ubicada en una zona reconocida como rural o de frontera.

Para el IV NIVEL

- a. Estar comprendido en el I, II, III o IV nivel magisterial de la Ley del Profesorado.

-
- b. Tener como mínimo catorce (14) años de servicios oficiales en la Carrera del Profesorado.
 - c. También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre en el III Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y acredite cinco (05) años de servicios ininterrumpidos como mínimo en dicho nivel, en una Institución Educativa unidocente o multigrado ubicada en una zona reconocida como rural o de frontera.
 - d. Todos los postulantes necesariamente deberán contar con estudios concluidos de postgrado (maestría o doctorado) relacionados a educación o a su especialidad o psicología o sociología.

Para el V NIVEL

- a. Estar comprendido en el I, II, III, IV o V nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
- b. Tener como mínimo veinte (20) años de servicios oficiales en la Carrera del Profesorado.
- c. También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre con el IV Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y acredite cinco (05) años de servicios ininterrumpidos como mínimo en dicho nivel, en una Institución Educativa unidocente o multigrado ubicada en una zona reconocida como rural o de frontera.
- d. Todos los postulantes necesariamente deberán acreditar el grado de Maestría o Doctorado en educación o relacionado a su especialidad o psicología o sociología.

6.5. Los Estadísticos, Planificadores y otros profesores nombrados en el Área de Administración de la Educación de la Ley del Profesorado, distintos al de Especialistas en Educación, podrán participar en el presente Programa incorporándose excepcionalmente, en caso de cumplir con todos los requisitos establecidos, y necesariamente en un cargo de Especialista en Educación vacante de la sede administrativa de la instancia en la que se encuentran nombrados.

6.6. Inscripción para el proceso de incorporación

- 6.6.1. En mérito al Convenio suscrito entre el Banco de la Nación y el Ministerio de Educación, la inscripción de los postulantes al Programa de Incorporación a la Ley de la Carrera Pública Magisterial – 2010, se realizará en la red de Agencias del Banco de la Nación a nivel nacional en los días y horarios de atención al público.
- 6.6.2. La información que brinde el docente, al momento de su inscripción, tendrá carácter de Declaración Jurada.

6.7. Primera Etapa: Prueba Nacional Clasificatoria

- 6.7.1. El proceso de inscripción de los profesores se realizará según lo establecido en la convocatoria.
- 6.7.2. En la fecha señalada en el cronograma se aplicará a todos los profesores postulantes la Prueba Nacional Clasificatoria, a cargo del Ministerio de Educación, sea cual fuere el nivel magisterial al que postulen. Consistente en una prueba escrita que evalúa los siguientes criterios:

-
- a. Habilidades comunicativas (25 puntos).
 - b. Habilidades lógico matemáticas (25 puntos).
 - c. Conocimientos pedagógicos generales (30 puntos).
 - d. Conocimientos pedagógicos específicos de la modalidad, forma, nivel o ciclo (20 puntos).
- 6.7.3. Los profesores que se encuentren designados, encargados y/o destacados en otras jurisdicciones resolverán la prueba nacional clasificatoria y la prueba de idoneidad en el lugar en el que se encuentren prestando servicios.
- 6.7.4. Clasifican para la siguiente etapa todos los profesores que obtengan en la Prueba Nacional Clasificatoria un puntaje de setenta (70) puntos o más en la escala centesimal, equivalente a catorce (14) puntos o más en la escala vigesimal.
- 6.7.5. El Ministerio de Educación publicará en su portal web, en el plazo fijado en el cronograma, la relación de profesores clasificados y no clasificados con sus respectivas notas, las cuales podrán ser impresas (ficha óptica y las claves de respuestas). Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Municipalidades del Plan de Municipalización difundirán esta relación bajo responsabilidad del titular de la entidad.
- 6.7.6. Los resultados de la Prueba Nacional Clasificatoria son de carácter definitivo e inapelable y tienen carácter cancelatorio. Excepcionalmente, los resultados de esta prueba pueden ser utilizados únicamente para determinar las prioridades de los postulantes en los cuadros de méritos, en caso de empate en el puntaje de la segunda etapa del concurso, de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 6.10.

6.8. Presentación de expediente de los postulantes clasificados

- 6.8.1. El postulante clasificado en la primera etapa presentará su expediente, para continuar con la evaluación específica (segunda etapa), en la Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local o de la Municipalidad según corresponda, en el plazo fijado por el cronograma.
- Se realiza a través de un Formulario Único de Trámites (FUT), en el que se debe consignar el número de folios del expediente. Para presentar el expediente no es necesaria la presencia física del postulante, pudiendo una persona autorizada por éste, mediante una carta simple, realizar dicho trámite.
- 6.8.2. Los profesores designados, encargados y/o destacados en otras jurisdicciones que resulten clasificados tendrán que presentar necesariamente su expediente, para la segunda etapa del proceso, en la instancia de gestión local o regional (DRE/UGEL) o la Municipalidad a la que pertenezca la plaza de la cual son titulares.
- 6.8.3. El trámite de presentación de expedientes y el fedateado de los documentos es totalmente gratuito, tanto en la DRE, UGEL y Municipalidad.
- 6.8.4. Dicho expediente debe contener necesariamente:
- a. Copia de la constancia de clasificación de la primera etapa, la que será impresa de la página web del Ministerio de Educación.
 - b. Copia fedateada del D.N.I.

-
- c. Declaración Jurada de poseer título pedagógico.
 - d. Copia fedateada del Carnet del Colegio de Profesores del Perú o de la solicitud de habilitación o inscripción adjuntando copia del documento que acredita el pago correspondiente.
 - e. Autorización para que el Comité de Evaluación lo ubique en el nivel magisterial que le corresponda, en caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos. Según formato que se adjunta en el Anexo 01.
 - f. Informe Escalafonario con una antigüedad máxima de hasta cuatro (04) meses, que indique expresamente los años de servicios efectivos en la Carrera del Profesorado.
 - g. Certificado de la evaluación de responsabilidad en el desempeño.
 - h. Toda la documentación requerida para la calificación de los aspectos señalados en cada uno de los criterios de evaluación.
- 6.8.5. Concluido el proceso de recepción de expedientes estos serán remitidos a los Comités de Evaluación que corresponda, en el plazo que señale el cronograma.
- 6.8.6. Cada Comité de Evaluación evaluará los expedientes con la finalidad de publicar el listado final de los profesores aptos por nivel magisterial, debiendo observar cualquier irregularidad advertida y/o rectificar el nivel magisterial al que postula el profesor, en caso no cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de ellos.
- 6.8.7. En caso de detectar documentos adulterados o falsos, debe informar inmediatamente de dicha situación a la instancia correspondiente (DRE, UGEL, Municipalidad).
- 6.8.8. Si el nivel magisterial alcanzado en la Ley del Profesorado por el postulante, señalado en el Informe Escalafonario, es diferente al nivel magisterial señalado por el postulante en su inscripción para la primera etapa, se considera válido para efectos de la postulación el nivel magisterial que señala el Informe Escalafonario. De presentarse esta situación el Comité de Evaluación está en la obligación de informar el caso a la instancia correspondiente (DRE, UGEL o Municipalidad), con la finalidad de que se evalúe y determinen las responsabilidades del caso.
- 6.8.9. Los postulantes podrán, dentro del plazo que determine el cronograma, presentar sus reclamos pertinentes, los cuales deberán ser evaluados y resueltos por el Comité de Evaluación, antes de publicar el listado final de profesores aptos por nivel magisterial para participar en el Programa.

6.9. Segunda Etapa: Evaluación Específica

- 6.9.1. Esta Etapa comprende la evaluación de los siguientes criterios:
- a. Formación (15 puntos)
 - b. Reconocimiento de méritos (10 puntos)
 - c. Experiencia profesional (05 puntos)
 - d. Desempeño profesional (10 puntos)

e. Idoneidad profesional por nivel magisterial⁷ (60 puntos)

Criterios que se deben evaluar, en el plazo que señale el cronograma, de acuerdo a las matrices establecidas en el numeral 6.12.2. de la presente norma.

- 6.9.2. En el plazo establecido en el cronograma, el Comité de Evaluación evaluará los expedientes, verificando además que el postulante cumpla con todos los requisitos establecidos para el nivel de la Carrera que postula. Para tal fin utilizará los formatos establecidos en el Anexo 02 de la presente norma.
- 6.9.3. Los postulantes clasificados que no presenten su expediente, dentro de los plazos previstos, serán retirados definitivamente del Concurso.
- 6.9.4. Concluida esta evaluación el Comité de Evaluación publicará, en la fecha fijada en el cronograma y en orden alfabético, la nómina de postulantes con los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios a), b), c) y d) del numeral 6.12.2. También publicará en orden alfabético la relación de los profesores postulantes cuyos expedientes fueron observados, indicando la razón de la observación.

La publicación se realizará en la Dirección Regional de Educación, a partir las 08:00 horas del día señalado en el cronograma, en un lugar visible al que tenga acceso el público. También se publicará en las respectivas páginas Web.

- 6.9.5. El profesor postulante, después de la publicación de la nómina oficial, tiene un plazo fijado en el cronograma en días hábiles, para presentar reclamos y/o subsanar las observaciones realizadas por el Comité de Evaluación. Transcurrido este plazo no tendrá derecho a reclamo.
- 6.9.6. El Comité de Evaluación tendrá un plazo, establecido en el cronograma, para resolver los reclamos presentados. Sus acuerdos los registrará en el Libro de Actas, firmado por todos sus miembros.
- 6.9.7. Los resultados definitivos de la evaluación, con el puntaje obtenido por los postulantes en cada uno de los criterios, así como la relación de profesores con expedientes observados, serán remitidos al Ministerio de Educación en el plazo que señale el cronograma, según formato que figura en el Anexo 03.
- 6.9.8. Evaluación de idoneidad

La evaluación de idoneidad, a cargo del Ministerio de Educación, se realiza en la fecha fijada en el cronograma, a través de pruebas diferenciadas según se especifica en la matriz establecida en el inciso e) del numeral 6.12.2. de la presente norma.

6.10. Consolidación y publicación de resultados

Concluida la evaluación, el Ministerio de Educación consolidará los resultados y publicará en su portal web, en estricto orden de méritos, la nómina oficial final de los profesores que lograron su incorporación, para lo cual los postulantes deben obtener un puntaje mínimo de 55 puntos en la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada

⁷ A cargo del MED.

uno de los cinco (05) criterios de evaluación establecidos para esta etapa y encontrarse dentro de la meta establecida para cada nivel magisterial.

En caso de igualdad en el puntaje, la prioridad en el orden de méritos se establece de acuerdo a los siguientes criterios en orden excluyente:

Para el II y III nivel magisterial:

- a. Puntaje obtenido en la prueba de especialidad, correspondiente al criterio de idoneidad profesional.
- b. Puntaje obtenido en la Prueba Nacional Clasificatoria correspondiente a la Primera Etapa.
- c. Puntaje obtenido en el aspecto de habilidades comunicativas de la Prueba Nacional Clasificatoria.
- d. Puntaje obtenido en el aspecto de habilidades lógico – matemáticas de la Prueba Nacional Clasificatoria.
- e. Puntaje obtenido en el aspecto de Conocimientos Pedagógicos Generales de la Prueba Nacional Clasificatoria.
- f. Puntaje obtenido en el aspecto de Conocimientos Pedagógicos Específicos de la Prueba Nacional Clasificatoria.

Para el IV y V nivel magisterial:

- a. Puntaje obtenido en la evaluación de la Capacidad Didáctica correspondiente a la evaluación de la Idoneidad Profesional.
- b. Puntaje obtenido en la Prueba de Especialidad, correspondiente al criterio de idoneidad profesional.
- c. Puntaje obtenido en la Prueba Nacional Clasificatoria correspondiente a la Primera Etapa.
- d. Puntaje obtenido en el aspecto de habilidades comunicativas de la Prueba Nacional Clasificatoria.
- e. Puntaje obtenido en el aspecto de habilidades lógico – matemáticas de la Prueba Nacional Clasificatoria.
- f. Puntaje obtenido en el aspecto de Conocimientos Pedagógicos Generales de la Prueba Nacional Clasificatoria.

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local también deberán publicar dichos resultados.

La Unidad de Personal del Ministerio del Educación efectuará la verificación de la mencionada nómina antes de su publicación oficial.

6.11. Resolución de Incorporación

Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, que son unidades ejecutoras de presupuesto, así como las Municipalidades que corresponda expedirán, dentro del plazo fijado por el cronograma, las Resoluciones de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial, teniendo en cuenta única y exclusivamente la publicación oficial del Ministerio de Educación, bajo responsabilidad funcional.

El profesor que no logre ser incorporado, a pesar de haber obtenido más de 55 puntos en la etapa específica del concurso, por haberse copado la meta establecida por profesores con puntajes mayores, no tiene derecho a solicitar su adjudicación, ni

reconocimiento alguno a la clasificación obtenida en las etapas aprobadas en una próxima convocatoria.

6.12. Matriz de Evaluación del Programa de Incorporación

El proceso de evaluación en ambas etapas del concurso se realizará en estricto cumplimiento de los aspectos y puntajes establecidos, los cuales se encuentran detallados en cada matriz de evaluación, que a continuación se detallan:

6.12.1. Primera Etapa: Evaluación Nacional Clasificatoria

Áreas	Participantes	Criterios	Aspectos	Instrumento
<ul style="list-style-type: none"> • Gestión Pedagógica • Gestión Institucional 	<ul style="list-style-type: none"> • Postulantes a todos los niveles y áreas 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidades y Conocimientos 	a) Habilidades Comunicativas (25 puntos) <ul style="list-style-type: none"> - Comprensión lectora inferencial. - Analogías verbales. - Agrupamientos. - Otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba Escrita Nacional
			b) Habilidades lógico - matemáticas (25 puntos) <ul style="list-style-type: none"> - Razonamiento abstracto (relaciones y patrones gráficos y geométricos, numéricos y alfabéticos). - Habilidad analítica (razonamiento analítico y crítico). - Otros. 	
			c) Conocimientos pedagógicos generales (30 puntos) <ul style="list-style-type: none"> - Enfoques pedagógicos. - Currículo. - Teorías sobre el aprendizaje. - Psicopedagogía. - Currículo. - Procesos pedagógicos. - Materiales y recursos educativos. - Tecnologías educativas. - Educación inclusiva y pedagogía en la diversidad. - Enfoque de Evaluación de los aprendizajes. - Tutoría y orientación educacional. - Problemas de aprendizaje. 	
			d) Conocimientos pedagógicos específicos por modalidad, forma, nivel o ciclo educativo (20 puntos) <ul style="list-style-type: none"> - Fines y principios de la Educación. - Diseño Curricular Nacional y sus fundamentos. - Características del estudiante. - Conocimiento de problemas frecuentes de aprendizaje. - Planificación Curricular: Diversificación y Programación. - Evaluación del Estudiante: criterios e indicadores y escalas de calificación. 	

6.12.2. Segunda Etapa: Evaluación Específica

a) Criterio de Formación (Máximo 15 puntos)

Se evalúa a los postulantes pertenecientes a las áreas de gestión pedagógica e institucional, sea cual fuese el nivel magisterial al que postulan.

Aspectos	Puntaje Máximo	Observaciones
a) Grado de Doctor en Educación o especialidad afín.	08 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Grado conferido y registrado por una Universidad autorizada. • No se considera el Grado de Honoris Causa. • No corresponde para los postulantes al V nivel porque es un requisito.
b) Estudios concluidos de Doctorado (sin Grado).	07 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Excluyente si tiene el Grado de Doctor. • No corresponde para los postulantes al IV nivel porque es un requisito. • Sólo se otorga por un doctorado.
c) Grado de Maestro en Educación o especialidad afín.	06 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Grado conferido y registrado por una Universidad autorizada. • No corresponde para los postulantes al V nivel porque es un requisito.
d) Estudios concluidos de Maestría (sin Grado).	05 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Excluyente si tiene el Grado de Maestro. • No corresponde para los postulantes al IV nivel porque es un requisito. • Sólo se otorga por una maestría.
e) Título Profesional Universitario u otro Título Pedagógico adicional ⁸ .	04 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta un máximo de dos títulos.
f) Título de Segunda Especialidad Profesional.	03 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta un máximo de dos títulos.
g) Estudios de especialización o perfeccionamiento no menor a un año.	02 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo se otorga puntaje por un certificado.
h) Diplomado.	02 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo se otorga puntaje por un diplomado.
i) Capacitaciones.	02 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo se califican aquellas realizadas del 01.01.2005 en adelante.

⁸ Sólo se asigna puntaje por un título pedagógico adicional. En caso sólo ostente un (01) título pedagógico universitario o de instituto o escuela de educación superior pedagógica, no le corresponde puntaje alguno por ser un requisito.

		<ul style="list-style-type: none"> • De 120 a 199 horas (01 punto). • De 200 a más horas (02 puntos) • Sólo se otorga puntaje por una capacitación la cual debe consignar explícitamente la fecha en que se realizó. • Son válidas sólo las capacitaciones efectuadas por el Ministerio de Educación, Universidades, Institutos de Educación Superior Pedagógicos o Tecnológicos, autorizados explícitamente por Resolución Directoral de la DIGESUTP. • Para los profesores y jerárquicos deben estar relacionados necesariamente con la especialidad que enseña el profesor, aspectos pedagógicos, educativos o psicológicos. • Para el personal directivo, especialistas en educación y otros además de los señalados para los profesores, se consideran las capacitaciones en gestión educativa.
--	--	--

En cuanto a los títulos pedagógicos, título de segunda especialidad profesional y los grados académicos como Maestría o Doctorado, expedidos por Universidades nacionales o extranjeras, deberán estar registrados o revalidados por las entidades correspondientes, con la finalidad de asegurar la validez de los mismos. De acuerdo al siguiente detalle:

Título y Grado Académico (*)	ANR ⁹	DRE
Título pedagógico	SI	SI
Título de Segunda Especialidad Profesional	NO	SI
Maestría o Doctorado	SI	NO

(*) Registro: Para títulos y grados obtenidos en instituciones de educación superior dentro del país.

Revalidación: Para títulos y grados obtenidos en el extranjero.

Para los Diplomados se tomará en cuenta lo siguiente:

- Para efectos del presente Programa de Incorporación sólo se validarán los certificados de Diplomados otorgados por las Universidades¹⁰, de acuerdo a lo establecido por el CONAFU por Resolución N° 100-2005-CONAFU, modificada por la Resolución N° 023-2010-CONAFU de fecha 22.02.2010. El Diplomado debe indicar necesariamente las horas académicas, créditos y duración.

⁹ Asamblea Nacional de Rectores.

¹⁰ Informe 028-2010-EN/DES.

- A la fecha no existen convenios autorizados entre Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior¹¹, para brindar estudios de Diplomados.
- Para el presente Programa de Incorporación se consideran válidos los certificados de Diplomados en Educación, Psicología o Sociología otorgado por la Universidad, con excepción del área curricular de Educación para el Trabajo y Educación Técnico – Productiva donde se validarán los Diplomados de Técnicos Profesionales, de la especialidad.
- Los diplomados deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Diplomados	Requisitos	Semestres	Créditos
Diplomados de Técnicos Profesionales ¹²	Nivel técnico	6	108
Diplomados de Especialidad o Actualización Profesional.	Título universitario, grado académico, egresados de Institutos Superiores con diez semestres académicos.	1	18

¹¹ Informe N° 028-2010-EN/DESP.

¹² Sólo para los profesores de Técnico – Productiva y el Área Curricular de Educación para el Trabajo.

b) Reconocimiento de Méritos (Máximo 10 puntos)

A los postulantes pertenecientes a las áreas de gestión pedagógica e institucional, sea cual fuese el nivel magisterial al que postulan se evalúa la producción en lo pedagógico, institucional, administrativo, cultural y artístico, así como los reconocimientos que ostente.

Aspectos	Puntaje Máximo	Observaciones
a) Trabajo de investigación publicado (original).	03 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Se acredita con la copia del trabajo de investigación fechada.• Debe estar explícito el nombre del postulante, la fecha de la publicación y en qué revista científica o pedagógica se publicó.• No se tomará en cuenta las investigaciones no publicadas.• Sólo se otorga puntaje por un trabajo de investigación.
b) Texto escolar publicado (original).	02 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Se acredita con la certificación del depósito legal realizado en la BNP.• También se puede acreditar con la copia fechada del texto.• Sólo se otorga puntaje por un texto escolar.
c) Cuadernos de trabajo originales.	01 punto	<ul style="list-style-type: none">• Se acredita con la certificación expedida por la DRE o UGEL, bajo responsabilidad de la autoridad que la suscribe.• Sólo se otorga puntaje por un cuaderno de trabajo.
d) Software educativo (original).	02 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Se acredita con el reconocimiento escrito de la DIGETE o del Proyecto Huascarán.• Sólo se otorga puntaje por un software desarrollado.
e) Obras literarias, artísticas o culturales publicadas o exhibidas (original).	02 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Las obras literarias se acreditan con un ejemplar original.• Las artísticas o culturales se acreditan con la certificación oficial de exhibición.• Sólo se otorga puntaje por una obra.
f) Trabajos a favor del desarrollo de la comunidad del ámbito rural.	02 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Se acredita con un certificado otorgado por quien dirija la comunidad, explicitando el trabajo que se realizó y las fechas en la que se hizo.• Debe estar fechada por la DRE o UGEL.• Se otorga puntaje por hasta dos (02) trabajos.
g) Condecoraciones y distinciones profesionales.		<ul style="list-style-type: none">• Grado de Amauta (05 puntos), Maestro (04 puntos), Educador (03 puntos).

	07 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Distinción universitaria, regional o municipal (02 puntos). • Las resoluciones que las otorgan deben haberse emitido con anterioridad a la convocatoria del presente programa. • Pueden reconocerse los que ostente el postulante sin exceder el puntaje máximo establecido para este aspecto (07 puntos).
h) Resoluciones de reconocimiento o felicitación por labores propias del quehacer del Magisterio.	03 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Suprema (03 puntos), Ministerial (02 puntos), Regional (01 punto). • Las resoluciones que las otorgan deben haberse emitido con anterioridad a la convocatoria del presente programa. • Pueden reconocerse los que ostente el postulante sin exceder el puntaje máximo establecido para este aspecto (03 puntos).
i) Participación en la capacitación del PRONAFCAP.	03 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta un máximo de un (01) certificado. • Certificado del PRONAFCAP (03 puntos). • Capacitador del PRONAFCAP (02 puntos). • Constancia de participación en el PRONAFCAP (01 punto).
j) Desempeño como profesor de instituciones de formación docente no menor a un (01) año.	02 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Se acredita con Resolución de Contrato o Nombramiento y la Constancia de Pago.
k) Resoluciones de Encargatura en cargos Jerárquicos del Área de la Docencia	01 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Los profesores de aula o por horas que acrediten resoluciones de encargatura en cargos jerárquicos, recibirán por cada año de encargo (0.1 puntos). • Dicho nombramiento, designación o encargatura debe figurar necesariamente en el Informe Escalafonario que forma parte del expediente.
l) Resoluciones de Nombramiento, Designación o Encargatura como Directivos del Área de la Docencia	03 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Los profesores de aula o por horas y los jerárquicos que acrediten resoluciones de nombramiento, designación o encargatura como directivos (Director y Subdirector) recibirán por cada año de encargo (0.2 puntos). • Dicho encargo debe figurar necesariamente en el Informe Escalafonario que forma parte del expediente.
m) Resoluciones de Encargatura como Especialista en Educación del Área de la Administración de la Educación	02 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Los profesores de aula o por horas, jerárquicos y directivos que acrediten resoluciones de encargatura como Especialistas en Educación recibirán por cada año de encargo (0.5 puntos). • Dicho encargo debe figurar necesariamente en el Informe Escalafonario que forma parte del expediente.

c) Experiencia Profesional (Máximo 05 puntos)

A los postulantes pertenecientes a las áreas de gestión pedagógica e institucional, sea cual fuese el nivel magisterial al que postulan.

Sólo se acreditan con el informe escalafonario que forma parte del expediente presentado por el postulante.

Se califica descontando los años de servicio que se requieren para postular a un nivel de la Carrera Pública Magisterial, para tal fin los años que exceden a este requisito tiene el puntaje siguiente:

Aspectos	Puntaje Máximo	Observaciones
a) Servicios en la Carrera del Profesorado prestados en zona urbana	05 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Por cada año de servicio (0.5 puntos).• No se consideran periodos menores a un año (12 meses).
b) Servicios en la Carrera del Profesorado prestados en zona rural o frontera		<ul style="list-style-type: none">• Por cada año de servicio (1 punto).• No se consideran periodos menores a un año (12 meses).

d) Desempeño Profesional (Máximo 10 puntos)

A los postulantes pertenecientes a las áreas de gestión pedagógica e institucional, sea cual fuese el nivel magisterial al que postulan.

Evalúa la responsabilidad del profesor en la instancia donde presta servicios, así como la apreciación de su desempeño laboral.

Aspectos	Puntaje Máximo	Observaciones
a) Asistencia	04 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Si acredita el 100% de asistencia el año lectivo 2009 (04 puntos). • Si acredita el 95% de asistencia el año lectivo 2009 (03 puntos). • Si acredita una asistencia menor al 95% durante el año lectivo 2009 no le corresponde puntaje alguno. • Para el caso de los profesores, jerárquicos y subdirectores de las IIEE lo acredita por escrito el Director de la I.E. con la conformidad del CONEI (en caso de no estar conformado lo asume la APAFA). • Para el caso del Director de la I.E. lo acredita el Especialista en Personal de la DRE/UGEL o Municipalidad, según corresponda, con la conformidad del CONEI (en caso de no estar conformado lo asume la APAFA). • Para el caso de los Especialistas en Educación u otros cargos del área de la administración de la Educación, lo acredita el Especialista en Personal de la DRE/UGEL o Municipalidad, según corresponda. • Para los Profesores Coordinadores del Programa de Atención No Escolarizada de Educación Inicial de I y II Ciclo lo acredita el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL según corresponda, con la conformidad de un Especialista en Educación Inicial, una autoridad de la comunidad y dos padres del Módulo¹³ a su cargo. • Para los Profesores Coordinadores a cargo del los Centros de Recursos para el Aprendizaje - CRAEI lo acredita el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL según corresponda, con la conformidad de un Especialista en Educación Inicial y un Director de una institución educativa usuaria.
b) Desempeño Laboral <ul style="list-style-type: none"> • <u>Profesores y Jerárquicos</u> <ul style="list-style-type: none"> - Trata con amabilidad y respeto a sus alumnos - Maneja el Diseño Curricular Nacional de su modalidad, forma, nivel o ciclo - Utiliza material educativo en clase 	<u>06 puntos</u> 01 punto 01 punto 01 punto	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de los profesores, jerárquicos y subdirectores de las IIEE lo acredita por escrito el Director de la I.E. con la conformidad del CONEI (en caso de no estar conformado lo asume la APAFA). • Para el caso del Director de la I.E. lo acredita el Especialista en Personal de la DRE/UGEL o Municipalidad, según corresponda, con la conformidad del CONEI (en caso de no estar conformado lo asume la APAFA).

¹³ El Módulo de Programas a cargo de un Profesor Coordinador está constituido por 08 a 10 programas, sean éstos para el Ciclo I y/o el Ciclo II.

<ul style="list-style-type: none"> - Participa en las actividades extracurriculares de su I.E. - Es respetado por sus alumnos y colegas - Contribuye a un clima institucional positivo y armonioso 	<p>01 punto 01 punto 01 punto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de los Especialistas en Educación u otros cargos del área de la administración de la Educación, lo acredita el Especialista en Personal de la DRE/UGEL o Municipalidad, según corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Directores</u> - Trata con amabilidad y respeto a alumnos, profesores y padres de familia - Maneja el Diseño Curricular Nacional de su modalidad, forma, nivel o ciclo - Supervisa la actividad pedagógica de la I.E. - Trabaja en equipo con los profesores - Es innovador - Contribuye a un clima institucional positivo y armonioso en la I.E. 	<p>01 punto 01 punto 01 punto 01 punto 01 punto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para los Profesores Coordinadores del Programa de Atención No Escolarizada de Educación Inicial lo acredita el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL según corresponda, con la conformidad de un Especialista en Educación Inicial, una autoridad de la comunidad y dos padres del Módulo¹⁵ a su cargo. • Para los Profesores Coordinadores del Programa para Prácticas de Crianza lo acredita el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL según corresponda, con la conformidad de un Especialista en Educación Inicial y un Director de una institución educativa usuaria.
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Especialistas en Educación y otros de las sedes administrativas</u> - Maneja el Diseño Curricular Nacional de su modalidad, forma, nivel o ciclo - Trata con amabilidad y respeto a los profesores y padres de familia - Contribuye a un clima institucional positivo y armonioso en la DRE o UGEL - Es respetado por profesores y padres de familia - Participa en las actividades educativas de la DRE o UGEL - Monitorea y supervisa a las IIEE de su jurisdicción y atiende y asesora a los usuarios en la DRE o UGEL 	<p>01 punto 01 punto 01 punto 01 punto 01 punto 01 punto</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Profesores Coordinadores Programa de Atención No Escolarizado de Educación Inicial Ciclos I y II¹⁴</u> - Orienta a las Promotoras Educativas Comunitarias en el buen uso del espacio y los materiales para favorecer el juego libre, la exploración y el descubrimiento - Diseña indicadores que permitan evaluar los aprendizajes de los niños - Las Promotoras valoran el asesoramiento recibido como útil y oportuno para su trabajo - Las autoridades de la localidad aprecian y respaldan su trabajo de coordinación con diversas entidades para beneficio de los niños - Capacita a los padres o apoderados de los niños para el logro de los aprendizajes - Promueve un clima de respeto y convivencia armoniosa con los diferentes agentes educativos 	<p>01 punto 01 punto 01 punto 01 punto 01 punto 01 punto</p>	

¹⁴ Incluye Profesores Coordinadores de PRONOEI, CRAEI y SET

¹⁵ El Módulo de Programas a cargo de un Profesor Coordinador está constituido por 08 a 10 programas, sean éstos para el Ciclo I y/o el Ciclo II.

<ul style="list-style-type: none"> • <u>Profesores Coordinadores de los Centros de Recursos para el Aprendizaje CRAEI</u> - Brinda por lo menos tres (03) de los servicios del Programa tales como: sala de información y acompañamiento pedagógico, biblioteca itinerante, actualización educativa, taller de producción de materiales, sala comunitaria de juegos, entre otros - Visita las comunidades, instituciones educativas y programas ofreciendo los servicios del Programa - Realiza actividades adicionales para los diferentes usuarios de los servicios como campañas, talleres, entre otros - Cuenta con el respaldo de las autoridades de la localidad - Cuenta con por lo menos tres (03) aliados para desarrollar sus servicios - Promueve un clima de respeto y convivencia armoniosa con los diferentes agentes educativos 	<p>01 punto</p> <p>01 punto</p> <p>01 punto</p> <p>01 punto</p> <p>01 punto</p> <p>01 punto</p>	
---	---	--

En caso los profesores se encuentren destacados o encargados en otro cargo o instancia de gestión educativa descentralizada, la evaluación de desempeño estará a cargo del responsable de la evaluación en la entidad donde efectivamente viene prestando servicios el profesor, considerando el cargo y la entidad en la que fue destacado y/o encargado, según sea el caso.

Los indicadores se evalúan como una lista de cotejo: si se cumple con el indicador se califica con un (1) punto; en caso contrario, con cero (0). Si no existe unanimidad, se coloca el puntaje de uno (1) o de cero (0) por mayoría de votos.

e) Idoneidad Profesional (Máximo 60 puntos)

Evaluación a cargo del Ministerio de Educación, el cual se realiza a través de una Prueba Nacional Escrita de Especialidad, Evaluación de la Capacidad Didáctica: Esquema de Aprendizaje y clase modelo, Evaluación del Uso de Tecnologías de Información y Comunicación – TIC y Evaluación del dominio Básico del inglés o lengua originaria, según el nivel al que postula.

Se aplica a todos los postulantes que se desempeñan en las áreas de gestión pedagógica e institucional.

II y III Nivel Magisterial

Aspectos	Puntaje Máximo	Instrumento de Evaluación
<ul style="list-style-type: none">• <u>Prueba de Especialidad</u><ul style="list-style-type: none">- Se aplica de acuerdo a la modalidad, forma, programa, nivel, ciclo o especialidad en el que desarrolla su labor pedagógica el profesor.- Para el caso de los Directores y Subdirectores sin aula a cargo y los Especialistas en Educación (incluye los otros cargos del área de la administración de la educación), aplicarán la prueba correspondiente a la especialidad de su título pedagógico.- Lo rinden todos los profesores que postulen para el II o III Nivel Magisterial de la CPM sea cual fuese el área de desempeño al que postulen y el cargo que ocupen.- El contenido de la prueba corresponderá a las áreas curriculares o familias profesionales que tenga a su cargo el profesor.	60 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Prueba Nacional Escrita de Especialidad.

IV Nivel Magisterial

Aspectos	Puntaje Máximo	Instrumento de Evaluación
<ul style="list-style-type: none">• <u>Prueba de Especialidad</u><ul style="list-style-type: none">- Se aplica de acuerdo a la modalidad, forma, programa, nivel, ciclo o especialidad en el que desarrolla su labor pedagógica el profesor.- Para el caso de los Directores y Subdirectores sin aula a cargo y los Especialistas en Educación (incluye los otros cargos del área de la administración de la educación), aplicarán la prueba correspondiente a la especialidad de su título pedagógico.- Lo rinden todos los profesores que postulen para el IV Nivel Magisterial de la CPM sea cual fuese el área de desempeño al que postulen y el cargo que ocupen.- El contenido de la prueba corresponderá a las áreas curriculares o familias profesionales que tenga a su cargo el profesor.	30 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Prueba Nacional Escrita de Especialidad.
<ul style="list-style-type: none">• <u>Capacidad Didáctica</u>	20 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Esquema de Aprendizaje y Clase Modelo.

• <u>Uso de las TIC</u>	10 puntos	• Prueba de Desempeño.
-------------------------	-----------	------------------------

V Nivel Magisterial

Aspectos	Puntaje Máximo	Instrumento de Evaluación
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Prueba de Especialidad</u> <ul style="list-style-type: none"> - Se aplica de acuerdo a la modalidad, forma, programa, nivel, ciclo o especialidad en el que desarrolla su labor pedagógica el profesor. - Para el caso de los Directores o Subdirectores sin aula a cargo y los Especialistas en Educación (incluye los otros cargos del área de la administración de la educación), aplicarán la prueba correspondiente a la especialidad de su título pedagógico. - Lo rinden todos los profesores que postulen para el V Nivel Magisterial de la CPM sea cual fuese el área de desempeño al que postulen y el cargo que ocupen. - El contenido de la prueba corresponderá a las áreas curriculares o familias profesionales que tenga a su cargo el profesor. 	30 puntos	• Prueba Nacional Escrita de Especialidad.
• <u>Capacidad Didáctica</u>	20 puntos	• Esquema de Aprendizaje y Clase Modelo.
• <u>Uso de las TIC</u>	05 puntos	• Prueba de Desempeño.
• <u>Dominio Básico del Inglés o Lengua Originaria</u>	05 puntos	• Prueba Escrita y Expresión Oral.

Los profesores destacados y/o encargados en otro cargo o instancia de gestión educativa descentralizada, deben aplicar la prueba correspondiente al cargo y a la instancia en la que están nombrados.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En las Unidades de Gestión Educativa Local que el Ministerio de Educación designe explícitamente, se constituirá un Comité de Evaluación Local, que tendrá las mismas funciones del Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación.

Este Comité estará conformado por:

- a. El Jefe de Gestión Institucional quien lo preside.
- b. Dos representantes designados por el Ministerio de Educación.
- c. El responsable de personal que actúa como secretario técnico.
- d. Un representantes del COPALE, elegidos por y entre sus miembros.
- e. El Secretario Técnico del CEM como representante de la Municipalidad comprendida en el Plan de Municipalización el cual sólo participará en la evaluación de los profesores pertenecientes a su jurisdicción, debiendo abstenerse para otros casos.

Adicionalmente, cada Comité de Evaluación contará con el apoyo de un representante de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Sector Educación, para que en caso se detecten indicios de comisión de delito proceda a realizar las denuncias correspondientes, de manera inmediata.

Este Comité de Evaluación tiene las mismas facultades y restricciones establecidas para el Comité de la DRE.

Segunda.- Exonérese excepcionalmente para el Programa de Incorporación 2010, de la Prueba Nacional Clasificatoria a los profesores que postularon al Programa de Incorporación 2009, actualmente en servicio, y que no lograron un puntaje igual o mayor a catorce (14) en la Prueba Nacional Clasificatoria no lograron ser incorporados, por no haber logrado el puntaje mínimo establecido en la segunda etapa. Dichos profesores necesariamente deberán inscribirse en el Programa de Incorporación al igual que los demás postulantes, y encontrarse en servicio a dicha fecha.

Tercera.- La Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local y la Municipalidad, de ser el caso, brindarán el apoyo que sea necesario en la aplicación de la prueba nacional clasificatoria y la evaluación de idoneidad.

Cuarta.- Los títulos profesionales pedagógicos expedidos por Facultades de Educación de las Universidades, Institutos Superiores Pedagógicos o Escuelas Superiores de Formación Artística son equivalentes para efectos del Programa de Incorporación.

Quinta.- Toda acción del proceso de incorporación gradual que no se ajuste a la presente norma resulta nula, siendo pasible de proceso administrativo y penal, si es el caso, quien autorice dichas acciones.

Sexta.- Exceptuar por única vez, a los profesores postulantes en el Proceso de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial, para el año 2010, del requisito de encontrarse colegiado en el Colegio de Profesores del Perú, al momento de su inscripción. Sin embargo, este requisito será exigible para todos los profesores al momento de su incorporación a la Carrera Pública Magisterial.

Sétima.- Los Coordinadores de OBE postulantes al programa, en caso de ser incorporados, serán considerados como Coordinadores de Tutoría y Orientación Educativa, cargo perteneciente al Área de Gestión Pedagógica de la Carrera Pública Magisterial.

Octava.- La Secretaria de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación resolverá todos los casos no contemplados referidos a la Prueba Nacional Clasificatoria y a la Prueba de Idoneidad, con la participación del Viceministerio de Gestión Institucional, Viceministerio de Gestión Pedagógica y Secretaría General, según corresponda.

Novena.- La Unidad de Personal del Ministerio de Educación resolverá todos los demás casos no contemplados, con el apoyo de las Direcciones Generales de Educación Básica Regular, Alternativa, Especial, Superior Pedagógico y Técnico Profesional, según corresponda.

ANEXO 01

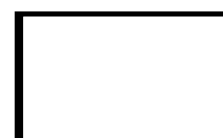
DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION

Yo,.....
identificado(a) con D.N.I. N°, docente comprendido en el nivel magisterial la Ley del Profesorado¹⁶ nombrado en el cargo de, en mi condición de postulante al nivel magisterial de la Carrera Pública Magisterial¹⁷ a través del Programa de Incorporación 2010, autorizo al Comité de Evaluación lo siguiente:

- Regularizar el nivel magisterial de la Carrera Pública Magisterial al que postulo, en caso no cumpla con los requisitos establecidos para dicho nivel, el cual no puede ser inferior al nivel magisterial alcanzado en la Ley del Profesorado.
- En caso de no cumplir con los requisitos establecidos incluso para el nivel magisterial que actualmente ostento en la Ley del Profesorado, ser excluido del Programa de Incorporación.

Dado en la ciudad de a los días del mes de del 2010

.....
(Firma)
Nombre
DNI




Huella digital
(índice derecho)


¹⁶ Ley 24029, modificada por Ley 25212.

¹⁷ Ley 29062.

ANEXO 02 – A

	PERÚ	Ministerio de Educación	Anexo 02	
F - 02 - A	Ficha de Evaluación FORMACIÓN		DRE/UGEL:	
I. DATOS DEL POSTULANTE			Puntaje Prueba Nacional Clasificatoria:	
Apellidos y Nombres:		Dirección:		
DNI:		Teléfono:		
Nivel Magisterial:		Nivel Magisterial al que postula:		
II. DATOS DE LA PLAZA				
IE:		Cargo:		
Municipalidad:		Modalidad/Forma:		
UGEL:		Nivel/Ciclo:		
DRE:		Código Plaza:		
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:				
Estudios Realizados			Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
a) Grado de Doctor en Educación o especialidad afín.			08	
b) Estudios concluidos de Doctorado (sin Grado).			07	
c) Grado de Maestro en Educación o especialidad afín			06	
d) Estudios concluidos de Maestría (sin Grado).			05	
e) Título Profesional Universitario u otro Título Pedagógico adicional.			04	
f) Título de Segunda Especialidad Profesional.			03	
g) Estudios de Especialización o Perfeccionamiento no menor a un año.			02	
h) Diplomado.			02	
i) Capacitaciones.			02	
TOTAL PUNTAJE:			15	
IV. OBSERVACIONES:				
(Firma de todos los miembros del Comité de Evaluación)				


ANEXO 02 – B

 PERÚ Ministerio de Educación		Anexo 02
F - 02 - B	Ficha de Evaluación RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS	DRE/UGEL:
I. DATOS DEL POSTULANTE		
		Puntaje Prueba Nacional Clasificatoria:
Apellidos y Nombres:		Dirección:
DNI:		Teléfono:
Nivel Magisterial:		Nivel Magisterial al que postula:
II. DATOS DE LA PLAZA		
IE:		Cargo:
Municipalidad:		Modalidad/Forma:
UGEL:		Nivel/Ciclo:
DRE:		Código Plaza:
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:		
Méritos y Reconocimientos	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
a) Trabajo de investigación publicado (original).	03	
b) Texto escolar publicado (original).	02	
c) Cuadernos de trabajo originales.	01	
d) Software educativo (original).	02	
e) Obras literarias, artísticas o culturales publicadas o exhibidas (original).	02	
f) Trabajos a favor del desarrollo de la comunidad del ámbito rural.	02	
g) Condecoraciones y distinciones profesionales.	07	
h) Resoluciones de reconocimiento o felicitación.	03	
i) Participación en el PRONAFCAP.	03	
j) Desempeño como profesor de instituciones de formación docente no menor a un (01) año.	02	
k) Resoluciones de Encargatura en cargos Jerárquicos del Área de la Docencia.	01	
l) Resoluciones de Encargatura en cargos Directivos del Área de la Docencia.	02	
ll) Resoluciones de Encargatura como Especialista en Educación del Área de la Administración de la Educación.	02	
TOTAL PUNTAJE:	10	
IV. OBSERVACIONES:		
<div style="border-bottom: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"></div>		
(Firma de todos los miembros del Comité de Evaluación)		

ANEXO 02 – C

	PERÚ	Ministerio de Educación	Anexo 02	
F - 02 - C	Ficha de Evaluación EXPERIENCIA PROFESIONAL		DRE/UGEL:	
I. DATOS DEL POSTULANTE			Puntaje Prueba Nacional Clasificatoria:	
Apellidos y Nombres:		Dirección:		
DNI:		Teléfono:		
Nivel Magisterial:		Nivel Magisterial al que postula:		
II. DATOS DE LA PLAZA				
IE:		Cargo:		
Municipalidad:		Modalidad/Forma:		
UGEL:		Nivel/Ciclo:		
DRE:		Código Plaza:		
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:				
Servicios Prestados			Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
a) Servicios prestados en la Carrera del Profesorado en instancia ubicada en zona rural o frontera.			05	
b) Servicios prestados en la Carrera del Profesorado en instancia ubicada en zona urbana.				
TOTAL PUNTAJE:			05	
IV. OBSERVACIONES:				
(Firma de todos los miembros del Comité de Evaluación)				

ANEXO 02 – D

	PERÚ	Ministerio de Educación	Anexo 02
F - 02 - D	Ficha de Evaluación DESEMPEÑO PROFESIONAL		DRE/UGEL:
I. DATOS DEL POSTULANTE			Puntaje Prueba Nacional Clasificatoria:
Apellidos y Nombres:		Dirección:	
DNI:		Teléfono:	
Nivel Magisterial:		Nivel Magisterial al que postula:	
II. DATOS DE LA PLAZA			
IE:		Cargo:	
Municipalidad:		Modalidad/Forma:	
UGEL:		Nivel/Ciclo:	
DRE:		Código Plaza:	
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:			
Estudios Realizados		Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
a) Asistencia.		04	
b) Desempeño Laboral.		06	
TOTAL PUNTAJE:		10	
IV. OBSERVACIONES:			
(Firma de todos los miembros del Comité de Evaluación)			

